



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**SUMILLA** 

: Se declara **IMPROCEDENTE** el procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico, IGAFOM-Correctivo y Preventivo, presentado por el Sr. GHEYNER CABRERA CARRASCO, identificado DNI N° 27057189 y con RUC N°10270571897, debido a que las coordenadas declaradas en su IGAFOM se encuentra dentro del Derecho Minero **AYAHUANCA** 318 de código **N°010263003**, debiendo ser dentro del Derecho Minero PERLA NEGRA 2016, en el que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera- REINFO.

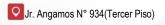
**VISTOS** 

: Expediente con registro del Módulo de Administración con Firmas Digitales- MAD3-N.º 2023-30871, de fecha 22 de mayo del 2023; expediente con registro Modulo de Administración con Firmas Digitales3 MAD3-N.º 2023-30871, de fecha 22 de mayo del 2023; Informe Técnico N° D7-2024-GR.CAJ-DREM/MEGM de fecha 12 de enero de 2024; Proveído N° D115-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 15 de enero de 2024; Informe Legal N° D33-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 13 de febrero de 2024.

#### **CONSIDERANDO**

#### I. ANÁLISIS:

- 1.1. Que, el articulo 9 y 10 del DECRETO SUPREMO N° 038-2017-EM Establece disposiciones reglamentarias para el instrumento de gestión ambiental para la formalización de Actividades De Pequeña Minería y Minería Artesanal, describe lo siguiente. Articulo 9.-Presentacion del formato del Aspecto Correctivo 9.1 El formato correspondiente al aspecto correctivo es presentado por el/la minero/a informal ante la autoridad correspondiente. 9.2 La Unidad de Recepción De Documental de la autoridad correspondiente deja constancia de la presentación del formato del Aspecto Correctivo, con el sello oficial de recepción de la copia de dicho formato presentado. Luego, el referido formato es remitido a la Oficina de ventanilla única de la citada autoridad para su ingreso al Sistema de Ventanilla Única. Articulo 10.-Presentacion del Formato del Aspecto Preventivo 10.1 El formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del aspecto correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento. (Subrayado lo propio) (...).
- 1.2. Mediante expediente con registro MAD3 N°2023-30871, de fecha 22 de mayo de 2023, el titular de la actividad minera, Sr. GHEYNER CABRERA CARRASCO, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental para la











"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM CORRECTIVO y PREVENTIVO, expedientes que fueron evaluados por el Ingeniero Irvin Arlinst Valverde Rodríguez, quien realiza la visita a campo indica lo siguiente:

#### Transcripción del acta de constatación:

Siendo las 10:00 horas del miércoles 15 de noviembre del 2023, el personal de la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca, el Ingeniero Irvin Arlinst Valverde Rodriguez, se dirigió hasta la concesión minera "AYAHUANCA 318 con código 010263003", la cual se encuentra ubicada en el distrito de Huasmin, provincia de Celendín departamento de Cajamarca, para poder realizar la validación de la actividad minera y de los componentes declarados en su IGAFOM de Aspecto Correctivo, cuyo titular de la actividad minera es el señor Gheyner Cabrera Carrasco con RUC: 10761350477 y su proyecto minero no metálico "PERLA NEGRA", la cual está inscrita en la concesión minera mencionada líneas arriba.

Se procede con la verificación del Tajo a la cual está ubicada en las coordenadas UTM sistema WGS84 zona 17S. E: 801290 N:9247098 altitud: 2156 m.s.n.m, donde se evidencia rastros de maleza, posteriormente avanzamos al botadero a de coordenadas E: 801270 N:9247100 altitud: 2158 m.s.n.m, el cual nos arroja en donde pudimos apreciar arbustos, sin evidencia alguna que sea un botadero; siguiendo con la verificación se pasó a las coordenadas E: 801284 N: 9247096 altitud 2157 m.s.n.m, el cual según la descripción del administrado esta su almacén de carbón proyectado P.

En esta constatación de campo el personal que la realizo no encontró a ningún trabajado realizando actividad extractiva, haciendo el recorrido se pudo evidenciar una construcción de calamina de unos 4 m de ancho por 6 metros de largo, la cual se encuentra vacío.

Siendo las 11:30 del mismo día se procede a cerrar la presente acta dejando como evidencias fotografías de campo.

1.3. En el Informe Técnico N°D7-2024-GR.CAJ-DREM/MEGM de fecha 12 de enero de 2024; en el Punto VII Aspecto correctivo y preventivo: se indica:

De acuerdo con la evaluación realizada al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera en la Concesión Minera "PERLA NEGRA" de código 010134616, se determina que es Improcedente:

Se advierte que el señor Gheyner Cabrera Carrasco identificado con RUC: 10761350477 en adelante administrado, se encontraría inscrito en el REINFO de manera incorrecta en el derecho minero, debiendo indicar PERLA NEGRA 2016 y no PERLA NEGRA, según lo identificado en el Sistema de Derecho Minero y Catastro-SIDEMCAT, cabe precisar que la situación actual del DM es extinguido como se evidencia en la siguiente imagen



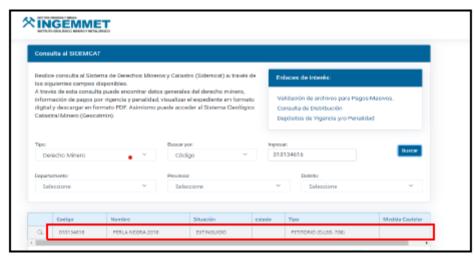




"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Imagen №03: Datos buscados en SIDEMCAT



Fuente: https://digital.ingemmet.gob.pe/servicios-digitales/sidemcat/consulta

- El minero en vías de formalización, señor Gheyner Cabrera Carrasco, identificado con RUC:
   10761350477, menciona que se encuentra inscrito en el derecho minero "AYAHUANCA 318" de código 010263003, sin embargo, al realizar búsqueda Registro Integral de Formalización Minera REINFO con estado vigente, en el derecho minero PERLA NEGRA con código 010134616 de estado vigente.
- De la verificación realizada por el ingeniero Irvin Arlinst Valverde Rodríguez el 15 de noviembre del 2023 detallado en el capítulo VI de transcripción de acta; a las coordenadas de los componentes principales, auxiliares y monitoreos, brindadas por el minero en vías de formalización Gheyner Cabrera Carrasco, en su IGAFOM de aspecto correctivo, indicadas en tabla 5 del capítulo V del presente informe, recaen dentro de la concesión minera metálica "AYAHUANCA 318" de Código 010263003, donde no se identificó actividad minera de exploración, preparación, desarrollo y/o explotación y no se observó la existencia de los componentes mineros, Ver anexos panel fotográfico
- En virtud a lo expuesto líneas arriba se declara improcedente el IGAFOM aspecto correctivo y preventivo, puesto que la información proporcionada por el administrado no se encuentra dentro del derecho minero en el que se inscribió en el REINFO como se evidencia en la siguiente imagen









"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

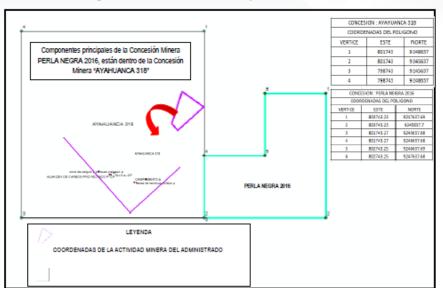


Imagen Nº04: Concesión Minera AYAHUANCA 318 y PERLA NEGRA 2016

1.4. De las conclusiones del Informe Técnico N°D7-2024-GR.CAJ-DREM/MEGM, indica que "las coordenadas declaradas en su IGAFOM se encuentran dentro del derecho minero AYANHUANCA 318 de código 010263003, debiendo ser dentro derecho minero PERLA NEGRA 2016, donde se encuentra inscribió en el REINFO, (...) deberá presentar un nuevo IGAFOM aspecto correctivo y preventivo, donde detalla las coordenadas en las que desarrolla actividad minera de explotación, las cuales deben de estar en el derecho minero extinguido PERLA NEGRA con código 010135616". En atención a ello se procedió realizar la consulta el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO al titular Sr. CABRERA CARRASCO GHEYNER inscrito con RUC N°10761350477, en el Derecho Minero PERLA NEGRA con código N° 010134616, ubicado en el Distrito Huasmin, provincia Celendín, Departamento de Cajamarca, de estado suspendido; tal como se muestra en las imágenes adjuntas al presente:



Fuente: http://pad.minem.gob.pe/REINFO\_WEB/Index.aspx

Asimismo, se realizó la búsqueda en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), el Derecho minero "PERLA NEGRA 2016" de código N° 010134616 se encuentra EXTINGUIDO, tal como se puede ver en la siguiente imagen:

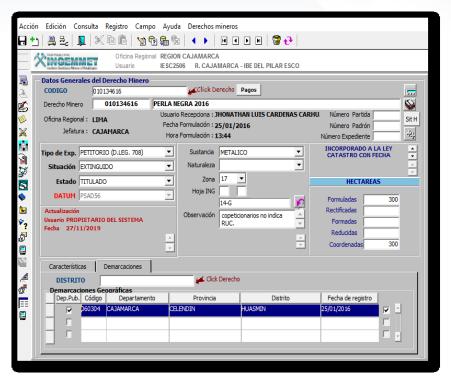






"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Fuente: https://citrix.ingemmet.gob.pe/vpn/logout.html

- 1.5. En palabras de Juan José Monroy Palacios señala que: "La improcedencia sirve para denunciar la existencia de una invalidez cuyo defecto invocado es considerado insubsanable y que, en consecuencia, al igual de lo que sucede con la infundabilidad, pone fin al procedimiento".
- 1.6. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...)". Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 039-2014-EM; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; D.S N° 038-2017-EM Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal y demás normas complementarias y reglamentarias; D.S N° 014-92-EM. TUO de la Ley General de Minería.

#### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE el procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico, IGAFOM-Correctivo y Preventivo, presentado por el Sr. GHEYNER CABRERA CARRASCO, identificado DNI N° 27057189 y con RUC N°10270571897, debido a que las coordenadas declaradas en su IGAFOM se encuentra dentro del Derecho Minero AYAHUANCA 318 de código N°010263003, debiendo ser dentro del Derecho Minero PERLA NEGRA 2016, en el que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, NOTIFIQUE al Sr. GHEYNER CABRERA CARRASCO, identificado DNI N° 27057189 y con RUC N°10270571897, con domicilio en el Jr. 1° de mayo de N°180-Cajamarca, correo. Lutadi576@gmail.com, celular: 947853503; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PERCY BALTAZAR LUDEÑA PEREYRA

Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



